

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad

9786 Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la realización de actuaciones conjuntas en relación con los trabajadores afectos de patologías derivadas de la utilización laboral del amianto.

Resolución

Visto el convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la realización de actuaciones conjuntas en relación con los trabajadores afectos de patologías derivadas de la utilización laboral del amianto, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la realización de actuaciones conjuntas en relación con los trabajadores afectos de patologías derivadas de la utilización laboral del amianto, suscrito por la Consejera de Sanidad.

Murcia, 16 de septiembre de 2015.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la realización de actuaciones conjuntas en relación con los trabajadores afectos de patologías derivadas de la utilización laboral del amianto

En Madrid, a 27 de agosto de 2015

Reunidos

De una parte D.^a María Eugenia Martín Mendizábal, Directora General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, nombrada por Real Decreto 154/2012, de 13 de Enero, y actuando en virtud de las competencias que le otorgan al INSS el artículo 199 y el apartado 3 de la disposición adicional undécima del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Y de otra parte, la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, representada por la Consejera de Sanidad, D.^a Encarnación Guillén Navarro, nombrada en virtud del Decreto de la Presidencia 25/2015, de 4 de julio, publicado en el BORM el 4 de julio de 2015, debidamente facultada para este acto, en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de abril de 2015.

Actuando en el ejercicio de las facultades y atribuciones que tienen conferidas para poder convenir y obligarse en nombre de las instituciones y ámbitos que representan en la formalización del presente Convenio de Colaboración, a cuyos efectos

Exponen

Que el día 21 de marzo de 2006 el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó una moción, en la que se insta a la adopción de un plan de medidas globales, especialmente sociales, laborales y administrativas destinadas a paliar la situación de los trabajadores afectados de asbestosis y la de sus familias.

Que dentro de la acción protectora del Sistema de Seguridad Social, en la modalidad contributiva, se encuentran las prestaciones de Incapacidad Temporal e Incapacidad Permanente para el desempeño de la actividad laboral que vinieran realizando los trabajadores.

Que entre las contingencias determinantes de dicha incapacidad, se encuentra la de Enfermedad Profesional.

Que según se dispone en el artículo 1.1.a) del Real Decreto 1300/95 de 21 julio, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Entidad Gestora adscrita al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, es el órgano competente para determinar el derecho a percibir las prestaciones antes señaladas y la contingencia determinante de las mismas.

Que conforme el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, se atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución. Así mismo, según el artículo 12 del Estatuto de Autonomía, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en las siguientes materias: 4.- Gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el número 17 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución, reservándose al Estado la alta inspección conducente al cumplimiento de la función a la que se refiere este precepto.

Que la Consejería de Sanidad de la Región de Murcia es, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Consejo de Gobierno n.º 109/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Sanidad, el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: sanidad; higiene; ordenación farmacéutica; coordinación hospitalaria general, incluida la de la Seguridad Social; drogodependencia; las competencias de ejecución en materia de productos farmacéuticos y de gestión de asistencia sanitaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tenga legalmente atribuida.

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha creado un registro de trabajadores con antecedentes de exposición a Amianto (RETEA) como parte del Programa para la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores que han estado expuestos a amianto en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Acuerdan

Celebrar el presente Convenio de Colaboración, en orden a promover aquellas actividades de coordinación que permitan ambas partes realizar el seguimiento y valoración de la afectación funcional y etiológica de aquellas personas en contacto con fibras de amianto en el desarrollo de su actividad laboral con sospecha de concurrencia de patologías relacionadas con dicho contacto o exposición.

Por ello, con la finalidad de fijar los compromisos entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se establecen las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objetivo.

El presente Convenio de colaboración tiene como finalidad establecer actuaciones conjuntas entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad, destinadas a evaluar, con criterios facultativos homogéneos, el menoscabo funcional y la etiología o contingencia profesional, que presenta el/la trabajador/a afectado/a de patologías secundarias a la manipulación o exposición ambiental al amianto, de forma que la valoración de una posible situación de incapacidad temporal y/o permanente y, en su caso, del grado correspondiente de incapacidad, se efectúe con todos los antecedentes y elementos de juicio necesario.

Segunda.- Ámbito de aplicación.

Una vez aprobado el presente convenio de colaboración el protocolo que se anexa será de aplicación, a todos los procedimientos de evaluación y calificación de la situación de la Incapacidad Temporal y Permanente, a efecto de las prestaciones de la Seguridad Social, que se inicien en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y respecto a los trabajadores expuestos a amianto en el desarrollo de su trabajo en los que pueda existir sospecha de presentar patologías relacionadas con la mencionada exposición.

Tercera.- Grupo de Trabajo.

Ambas partes se comprometen a constituir un Grupo de Trabajo, integrado paritariamente por expertos procedentes de la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del Instituto Nacional de la Seguridad Social, para coordinar el seguimiento de los trabajadores expuestos a amianto, residentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, intercambiar información que permita mantener las bases de datos correspondientes, revisar la tipología de pruebas diagnósticas necesarias y los informes de especialistas, así como recabar cualquier otro tipo de información que resulte aconsejable para agilizar la determinación del menoscabo funcional. Asimismo, se determinará la información necesaria para la valoración de los distintos puestos de trabajo susceptibles de exposición al riesgo.

Dicho grupo de trabajo podrá solicitar la colaboración de expertos de ambas entidades en materias concretas y puntuales, y en su caso, recabar la colaboración de otros organismos estatales o autonómicos.

Cuarta.- Procedimiento.

En todo procedimiento que se inicie para la evaluación y calificación de una situación de incapacidad temporal, incapacidad permanente o determinación de la contingencia en trabajadores, activos o no, que manejan o hayan manejado en el pasado, productos que contengan amianto, habrán de incorporarse al correspondiente expediente, los informes contemplados en el protocolo que se anexa, los cuales estarán sustentados por los resultados de las pruebas diagnósticas realizadas y custodiadas por los Servicios de Neumología designados como Unidades de Referencia por la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Toda la información recabada con este fin, por la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estará centralizada en la Dirección General de Planificación, investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano, desde donde será remitida, cuando proceda, al Instituto Nacional de la Seguridad Social con el fin de que este pueda iniciar el procedimiento correspondiente para la evaluación de la situación de incapacidad y determinación de contingencia.

A tal efecto, cuando el procedimiento se inicie de oficio por la Inspección de Servicios Sanitarios de la Comunidad Autónoma, la Consejería de Sanidad, a través de la Subdirección General de Atención al Ciudadano e Inspección Sanitaria, se compromete a remitir al Instituto Nacional de la Seguridad Social, junto al informe propuesta, la información disponible que incluya el resultado de las pruebas diagnósticas y los informes especializados contemplados en el referido protocolo.

Cuando el procedimiento se inicie de oficio por el Instituto Nacional de la Seguridad Social o a instancia de la parte interesada, el citado Instituto recabará dicha información de la Consejería competente en materia de sanidad, a través de la Unidad de Seguimiento de Enfermedades Profesionales de la Subdirección General de Atención al Ciudadano e Inspección Sanitaria.

En cualquiera de los dos casos, la parte interesada aportará los informes médicos que acrediten el diagnóstico de la enfermedad a ser reconocida como Enfermedad Profesional por exposición a amianto.

Quinta.- Protección de datos de carácter personal.

Ambas partes se comprometen a mantener un intercambio de información en el siguiente sentido: la Unidad de Salud Laboral de la Consejería de Sanidad comunicará las altas en el Registro de Expuestos –RETEA-, y el INSS informará sobre las resoluciones de determinación de contingencia que se produzcan, así como de aquellas determinaciones de personas no incluidas en el registro, y que demuestren que sí hubo exposición laboral al amianto, a fin de incorporarlas al mismo.

Las partes firmantes del Convenio de colaboración, garantizarán el cumplimiento de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como la adopción de las medidas de seguridad, en los términos y formas previstos en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la referida Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre. Asimismo, se obligan a no facilitar información de carácter personal alguna sin recabar el oportuno consentimiento de los afectados, quedando todas las obligaciones de intercambio de información referidas en las cláusulas anteriores, subordinadas al cumplimiento del citado requisito del consentimiento salvo que una Ley lo autorice.

El personal de ambas partes que participen en las actividades objeto del presente convenio estará obligado a no hacer público ni enajenar ningún dato personal, debiendo guardar secreto profesional de todas las informaciones, documentos y asuntos de los que tenga conocimiento como consecuencia u ocasión de la ejecución de este convenio, que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones profesionales.

Sexta.- Financiación.

El presente convenio de colaboración no establece para ninguna de las Administraciones la obligación de entregar aportaciones económicas a la otra, si bien, cada una de las entidades firmantes deberá asumir los gastos propios que se deriven de las obligaciones establecidas en virtud del convenio, con cumplimiento de la normativa presupuestaria vigente.

Séptima.- Comisión de Seguimiento.

Al objeto de efectuar el seguimiento de las actuaciones previstas en las cláusulas tercera y cuarta, se constituirá una comisión mixta integrada por tres representantes designados por la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y tres representantes designados por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, cuyas funciones serán las siguientes:

- Ejercer la coordinación, impulso y supervisión de las labores a desarrollar por el grupo de trabajo a que se refiere la cláusula tercera de este documento, para su posterior elevación a las partes firmantes del acuerdo.
- Verificar el cumplimiento de lo previsto en la cláusula tercera.
- Elaborar, al fin del ejercicio, un documento en el que, además de incluir un balance de actuaciones, se recoja un estudio o análisis de impacto de las patologías derivadas del amianto en el conjunto de las incapacidades de la Comunidad de la Región de Murcia.

El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento, se regirá por lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava.- Vigencia y revisión del convenio de colaboración.

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor el día siguiente al de su firma y permanecerá vigente un año, pudiéndose prorrogar de forma expresa en documento protocolizado, antes de su expiración por mutuo acuerdo, por períodos anuales, con la duración máxima de cuatro años desde su entrada en vigor.

No obstante, el mismo podrá ser objeto de revisión y modificación, por consenso mutuo de las partes, y resuelto unilateralmente por denuncia expresa y especificación escrita de las causas que lo motivan, con una antelación mínima de tres meses, de tal forma que puedan finalizarse adecuadamente todos aquellos acuerdos específicos que estuvieran en vigor en el momento de la citada notificación.

Novena.- Resolución del Convenio de Colaboración. Causas de resolución.

El presente Convenio de Colaboración quedará resuelto, en los siguientes supuestos:

1. Por mutuo acuerdo escrito de las partes, en las condiciones que ambas estipulen.
2. Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del convenio.

3. Por el incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones que se derivan del presente convenio, en cuyo caso, éste deberá ser notificado a las partes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes desde que tuvo conocimiento de la existencia de dicho incumplimiento, estableciéndose el periodo máximo de treinta (30) días hábiles para la subsanación del mismo o, si corresponde, su justificación.

Décima.- Régimen jurídico.

El presente Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa quedando excluido de la aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (BOE de 16-11-2011), en virtud de lo dispuesto en su artículo 4, sometiéndose a los principios de dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieren presentarse, así como a las normas generales de derecho administrativo, los principios de buena administración y el ordenamiento jurídico en general.

Las partes acuerdan someter las discrepancias que no hayan podido resolverse en el seno de la comisión de seguimiento del presente convenio, a los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente convenio de colaboración, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

La Directora General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, María Eugenia Martín Mendizábal.—La Consejera de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Encarnación Guillén Navarro.

PROTOCOLO PARA LA VALORACIÓN DE LA INCAPACIDAD LABORAL DE LOS TRABAJADORES EXPUESTOS AL AMIANTO EN EL DESARROLLO DE SU TRABAJO

Introducción y justificación

El amianto o asbesto es una sustancia mineral natural que se presenta en fibras blancas y flexibles. Es un silicato de cal, alúmina y hierro. Se distinguen 2 grupos mineralógicos:

- Las serpentinas, con una sola especie: crisotilo o amianto blanco
- Las amphiboles, con dos especies fundamentales: crocidolita o amianto azul y amosita o amianto marrón

Las fibras de amianto no se disuelven en agua ni se evaporan, son resistentes al calor, al fuego y a la degradación química o biológica. Dadas estas propiedades el amianto ha sido utilizado en gran variedad de industrias durante el siglo pasado. Actualmente se encuentra presente en unos 3.600 productos de la industria moderna, siendo gran número de sectores de actividad en los que los trabajadores pueden estar expuestos a fibras de amianto (Tabla 1).

Tabla 1. PRINCIPALES SECTORES DE ACTIVIDAD CON EXPOSICIÓN A FIBRAS DE AMIANTO
Construcción
Industria del automóvil
Fabricación y mecanizado de fibrocemento
Fabricación y utilización de juntas
Industria naval
Industria textil
Transporte, tratamiento y Gestión de residuos

En nuestro país, su utilización en cualquiera de sus formas y para todas sus aplicaciones está prohibida desde junio de 2002 (Orden del Ministerio de la Presidencia de 7/12/01) aunque con algunas excepciones que alargarán la presencia de este producto en nuestro medio durante un tiempo.

La gran utilidad del amianto ha quedado suficientemente demostrada, pero no podemos olvidar los graves efectos que puede suponer su exposición sobre la salud.

La patología derivada de la exposición laboral a amianto queda recogida en el RD 1299/2006 de 10 de noviembre que aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de Seguridad Social y establece criterios para su notificación y registro. Tendrán consideración de enfermedad profesional cuyo origen sea la exposición laboral a amianto la asbestosis, las afecciones fibrosantes de la pleura y pericardio que cursan con restricción respiratoria o cardíaca provocadas por amianto, la neoplasia maligna de bronquio y pulmón, el mesotelioma pleural, el mesotelioma peritoneal y el mesotelioma de otras localizaciones. Las citadas patologías vienen relacionadas con las principales actividades y trabajos capaces de producirlas (Anexo 1).

El citado RD recoge en su anexo II la Recomendación 2003/670/CE de la Comisión, de 19 de septiembre, una lista de enfermedades cuyo origen profesional se sospecha y cuya inclusión en el cuadro de enfermedades profesionales podría contemplarse en un futuro, quedando el cáncer de laringe producido por la inhalación de polvo de amianto reflejado en este anexo(Anexo 2).

Con fecha 21 de marzo de 2006 se aprueba en el Congreso de los Diputados una moción en la que se insta al Gobierno a la adopción de un plan de medidas globales, especialmente sociales laborales y administrativas destinadas a paliar la situación de los trabajadores afectados de asbestosis y sus familias.

Entre las funciones de los Equipos de Valoración de Incapacidades del Instituto Nacional de la Seguridad Social se incluyen las de examinar la situación de incapacidad del trabajadores y formular al Director provincial los dictámenes-propuesta, preceptivos y no vinculantes, en materia de menoscabo laboral del trabajador por enfermedad o accidente, la determinación del carácter común o profesional de la patología que origine dicho menoscabo así como la procedencia o no de prorrogar el periodo de observación médica en enfermedades profesionales.

La elaboración de protocolos de actuación tanto en las actividades de vigilancia de la salud, práctica clínica o valoración del menoscabo laboral es una práctica cada vez más extendida ya que proporciona criterios homogéneos con una base científica que garantiza una mejor atención al paciente tanto en el campo de la prevención como en el clínico o en el de la valoración clínico-laboral de los trabajadores.

Este protocolo pretende servir de referencia para que los informes médicos emitidos por los Inspectores Médicos del INSS para la valoración de la incapacidad laboral y determinación de contingencia puedan realizarse con la documentación necesaria que permita la adecuada calificación del menoscabo laboral de los trabajadores expuestos a amianto.

OBJETIVO

Determinar los Datos Mínimos para la Valoración (DMV), entendiendo éstos como la información mínima e imprescindible necesaria para la adecuada valoración de la incapacidad laboral de la patología relacionada con la exposición a fibras de amianto.

PATOLOGÍA RELACIONADA CON LA EXPOSICIÓN A FIBRAS DE AMIANTO

1. Asbestosis
2. Carcinoma primitivo de bronquio
3. Carcinoma de pulmón
4. Mesotelioma pleural
5. Mesotelioma peritoneal
6. Mesotelioma de otras localizaciones
7. Afecciones fibrosantes de la pleura y pericardio que cursan con restricción respiratoria o cardíaca.
8. Neoplasia de laringe

POBLACIÓN DIANA

Trabajadores cuya actividad laboral suponga o haya supuesto exposición a fibras de amianto y hayan sido diagnosticados de patología relacionada con dicha exposición.

DATOS MÍNIMOS PARA LA VALORACIÓN (Anexo 3)

1. Datos de la Unidad de Salud Laboral de referencia
2. Datos generales del paciente
3. Historia laboral
4. Historia clínica
5. Pruebas complementarias



Anexo 1

Patología derivada de la exposición laboral a amianto (RD 1299/2006 de 10 de noviembre)



SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES

GRUPO 4: Enfermedades profesionales causadas por inhalación de sustancias y agentes no comprendidas en otros apartados

Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
C	01			Polvos de amianto (asbesto)
				Asbestosis
				Trabajos expuestos a la inhalación de polvos de amianto (asbesto) y especialmente:
		01	4C0101	Trabajos de extracción, manipulación y tratamiento de minerales o rocas amiantíferas
		02	4C0102	Fabricación de tejidos, cartones y papeles de amianto
		03	4C0103	Tratamiento preparatorio de fibras de amianto (cardado, hilado, tramado, etc.)
		04	4C0104	Aplicación de amianto a pistola (chimeneas, fondos de automóviles y vagones)
		05	4C0105	Trabajo de aislamiento térmico en construcción naval y de edificios y su destrucción
	02	06	4C0106	Fabricación de guarniciones para frenos y embragues, de productos de fibrocemento, de equipos contra incendios, de filtros y cartón de amianto, de juntas de amianto y caucho
		07	4C0107	Desmontaje y demolición de instalaciones que contengan amianto
		08	4C0108	Carga, descarga o transporte de mercancías que pudieran contener fibras de amianto
				Afecciones fibrosantes de la pleura y pericardio que cursan con restricción respiratoria o cardíaca provocadas por amianto
				Trabajos expuestos a la inhalación de polvos de amianto (asbesto) y especialmente:
		01	4C0201	Trabajos de extracción, manipulación y tratamiento de minerales o rocas amiantíferas
		02	4C0202	Fabricación de tejidos, cartones y papeles de amianto
		03	4C0203	Tratamiento preparatorio de fibras de amianto (cardado, hilado, tramado, etc.)
		04	4C0204	Aplicación de amianto a pistola (chimeneas, fondos de automóviles y vagones)
		05	4C0205	Trabajo de aislamiento térmico en construcción naval y de edificios y su destrucción
		06	4C0206	Fabricación de guarniciones para frenos y embragues, de productos de fibrocemento, de equipos contra incendios, de filtros y cartón de amianto, de juntas de amianto y caucho
		07	4C0207	Desmontaje y demolición de instalaciones que contengan amianto
		08	4C0208	Carga, descarga o transporte de mercancías que pudieran contener fibras de amianto



GRUPO 6: Enfermedades profesionales causadas por agentes carcinógenos

Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
A	01			Amianto
				Neoplasia maligna de bronquio y pulmón
		01	6A0101	Industrias en las que se utiliza amianto (por ejemplo, minas de rocas amiantíferas, industria de producción de amianto, trabajos de aislamiento, trabajos de construcción, construcción naval, trabajos en garajes, etc.)
				Trabajos expuestos a la inhalación de polvos de amianto (asbesto), y especialmente:
		02	6A0102	Trabajos de extracción, manipulación y tratamiento de minerales o rocas amiantíferas
		03	4A0103	Fabricación de tejidos, cartones y papeles de amianto
		04	4A0104	Tratamiento preparatorio de fibras de amianto (cardado, hilado, tramado, etc.)
		05	4A0105	Aplicación de amianto a pistola (chimeneas, fondos de automóviles y vagones)
		06	4A0106	Trabajo de aislamiento térmico en construcción naval y de edificios.
		07	4A0107	Fabricación de guarniciones para frenos y embragues, de productos de fibrocemento, de equipos contra incendios, de filtros y cartón de amianto, de juntas de amianto y caucho.
		08	4A0108	Desmontaje y demolición de instalaciones que contengan amianto
		09	4A0109	Limpieza, mantenimiento y reparación de acumuladores de calor u otras máquinas que tengan componentes de amianto.
		10	6A0110	Trabajos de reparación de vehículos automóviles.
		11	6A0111	Aserrado de fibrocemento.
		12	6A0112	Trabajos que implique la eliminación de materiales con amianto.
	02			Mesotelioma
		01	6A0201	Industrias en la que se utiliza amianto (por ejemplo, minas de rocas amiantíferas, industria de producción de amianto, trabajos de aislamiento, trabajos de construcción, construcción naval, trabajos en garajes, etc.)
				Trabajos expuestos a la inhalación de polvos de amianto (asbesto), y especialmente:
		02	6A0202	Trabajos de extracción, manipulación y tratamiento de minerales o rocas amiantíferas
		03	6A0203	Fabricación de tejidos, cartones y papeles de amianto
		04	6A0204	Tratamiento preparatorio de fibras de amianto (cardado, hilado, tramado, etc.)
		05	6A0205	Aplicación de amianto a pistola (chimeneas, fondos de automóviles y vagones)
		06	6A0206	Trabajo de aislamiento térmico en construcción naval y de edificios.
		07	6A0207	Fabricación de guarniciones para frenos y embragues, de productos de fibrocemento, de equipos contra incendios, de filtros y cartón de amianto, de juntas de amianto y caucho
		08	6A0208	Desmontaje y demolición de instalaciones que contengan amianto
		09	6A0209	Limpieza, mantenimiento y reparación de acumuladores de calor u otras máquinas que tengan componentes de amianto.



CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES

GRUPO 6: Enfermedades profesionales causadas por agentes carcinógenos

Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
A	02	10	6A0210	Amianto Mesotelioma Trabajos de reparación de vehículos automóviles.
		11	6A0211	
		12	6A0212	
	03			Mesotelioma de pleura Trabajos que implique la eliminación de materiales con amianto.
		01	6A0301	Industrias en la que se utiliza amianto (por ejemplo, minas de rocas amiantíferas, industria de producción de amianto, trabajos de aislamiento, trabajos de construcción, construcción naval, trabajos en garajes, etc.)
				Trabajos expuestos a la inhalación de polvos de amianto (asbesto), y especialmente:
		02	6A0302	Trabajos de extracción, manipulación y tratamiento de minerales o rocas amiantíferas
		03	6A0303	Fabricación de tejidos, cartones y papeles de amianto
		04	6A0304	Tratamiento preparatorio de fibras de amianto (cardado, hilado, tramado, etc.)
		05	6A0305	Aplicación de amianto a pistola (chimeneas, fondos de automóviles y vagones)
		06	6A0306	Trabajo de aislamiento térmico en construcción naval y de edificios.
		07	6A0307	Fabricación de guarniciones para frenos y embragues, de productos de fibrocemento, de equipos contra incendios, de filtros y cartón de amianto, de juntas de amianto y caucho
		08	6A0308	Desmontaje y demolición de instalaciones que contengan amianto
		09	6A0309	Limpieza, mantenimiento y reparación de acumuladores de calor u otras máquinas que tengan componentes de amianto.
		10	6A0310	Trabajos de reparación de vehículos automóviles.
		11	6A0311	Aserrado de fibrocemento.
		12	6A0312	Trabajos que implique la eliminación de materiales con amianto.



SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES

GRUPO 6: Enfermedades profesionales causadas por agentes carcinógenos

Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
A	04			Amianto
				Mesotelioma de peritoneo
		01	6A0401	Industrias en la que se utiliza amianto (por ejemplo, minas de rocas amiantíferas, industria de producción de amianto, trabajos de aislamiento, trabajos de construcción, construcción naval, trabajos en garajes, etc.)
				Trabajos expuestos a la inhalación de polvos de amianto (asbesto), y especialmente:
		02	6A0402	Trabajos de extracción, manipulación y tratamiento de minerales o rocas amiantíferas
		03	6A0403	Fabricación de tejidos, cartones y papeles de amianto
		04	6A0404	Tratamiento preparatorio de fibras de amianto (cardado, hilado, tramado, etc.)
		05	6A0405	Aplicación de amianto a pistola (chimeneas, fondos de automóviles y vagones)
		06	6A0406	Trabajo de aislamiento térmico en construcción naval y de edificios.
		07	6A0407	Fabricación de guarniciones para frenos y embragues, de productos de fibrocemento, de equipos contra incendios, de filtros y cartón de amianto, de juntas de amianto y caucho
		08	6A0408	Desmontaje y demolición de instalaciones que contengan amianto
		09	6A0409	Limpieza, mantenimiento y reparación de acumuladores de calor u otras máquinas que tengan componentes de amianto.
		10	6A0410	Trabajos de reparación de vehículos automóviles.
		11	6A0411	Aserrado de fibrocemento.
		12	6A0412	Trabajos que implique la eliminación de materiales con amianto.



CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES				
GRUPO 6: Enfermedades profesionales causadas por agentes carcinógenos				
Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
A	05			Amianto
				Mesotelioma de otras localizaciones
		01	6A0501	Industrias en la que se utiliza amianto (por ejemplo, minas de rocas amiantíferas, industria de producción de amianto, trabajos de aislamiento, trabajos de construcción, construcción naval, trabajos en garajes, etc.)
				Trabajos expuestos a la inhalación de polvos de amianto (asbesto), y especialmente:
		02	6A0502	Trabajos de extracción, manipulación y tratamiento de minerales o rocas amiantíferas
		03	6A0503	Fabricación de tejidos, cartones y papeles de amianto
		04	6A0504	Tratamiento preparatorio de fibras de amianto (cardado, hilado, tramado, etc.)
		05	6A0505	Aplicación de amianto a pistola (chimeneas, fondos de automóviles y vagones)
		06	6A0506	Trabajo de aislamiento térmico en construcción naval y de edificios.
		07	6A0507	Fabricación de guarniciones para frenos y embragues, de productos de fibrocemento, de equipos contra incendios, de filtros y cartón de amianto, de juntas de amianto y caucho
		08	6A0508	Desmontaje y demolición de instalaciones que contengan amianto
		09	6A0509	Limpieza, mantenimiento y reparación de acumuladores de calor u otras máquinas que tengan componentes de amianto.
		10	6A0510	Trabajos de reparación de vehículos automóviles.
		11	6A0511	Aserrado de fibrocemento.
		12	6A0512	Trabajos que implique la eliminación de materiales con amianto.



Anexo 2

**Lista complementaria de enfermedades cuyo origen profesional se sospecha y cuya
inclusión en el cuadro de enfermedades profesionales podría contemplarse en el futuro
(RD 1299/2006 de 10 de noviembre)**



LISTA COMPLEMENTARIA DE ENFERMEDADES CUYO ORIGEN PROFESIONAL SE SOSPECHA Y CUYA INCLUSIÓN EN EL CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES PODRÍA CONTEMPLARSE EN EL FUTURO

Lista	Grupo	Agente	Código	Descripción
	6			Enfermedades provocadas por agentes cancerígenos
		01	C601	Cáncer de laringe producido por la inhalación de polvo de amianto



ANEXO 3.PROTOCOLO PARA LA VALORACION DE TRABAJADORES EXPUESTOS AL AMIANTO

1. DATOS DE LA UNIDAD DE SALUD LABORAL.

- Nº de RETEA (Registro Trabajadores Expuestos a Amianto)
- Servicio de Neumología o de Prevención de Riesgos Laborales
- Médico responsable
- Nº colegiado
- Fecha de emisión del informe

2. DATOS GENERALES DEL PACIENTE

- Nombre
- Apellidos
- Fecha Nacimiento
- DNI
- Número Seguridad Social
- Domicilio
- Teléfono
- Sexo

3. HISTORIA LABORAL

Situación actual: Activo
CNO-11
Incapacidad permanente (grado/año/causas)
Jubilado (año)

Empresa: Tipo actividad (Anexo 4).



4. HISTORIA CLÍNICA

DIAGNÓSTICOS RELACIONADOS CON LA EXPOSICIÓN AL AMIANTO

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

- Código enfermedad profesional (Anexo 1)
- CIE-10 (Anexo 5)

DIAGNÓSTICOS SECUNDARIOS

OTROS DIAGNÓSTICOS

ANTECEDENTES PERSONALES

1. Tabaquismo

- Activo: cigarrillos/día: puros/día:
- Inactivo (si más de 6 meses)
- Años de fumador

2. Otras patologías

- EPOC [] SAHS [] Neumonía []
- TBC (año) [] Derrame plural (año) [] Neumotórax (año []

EXPLORACIÓN CLÍNICA

- Peso Talla IMC
- Frec. Cardíaca (lat/min) Frec. Respiratoria
- Disnea (Anexo 6): grado []



- Tos: seca [] productiva (si tabaco) []
- Inspección: cianosis [] acropaquias []
- Auscultación pulmonar
 - roncus: presentes [] ausentes []
 - sibilancias: presentes [] ausentes []
 - crepitantes: presentes [] ausentes []
 - otros (especificar)
- Abdomen
 - masas abdominales []
localización:
 - ascitis []

PRUEBAS COMPLEMENTARIAS

- ECG
- PRUEBAS DE FUNCIÓN RESPIRATORIA
 - ESPIROMETRÍA (Anexo 7)

Parámetro	Fecha
FCV	
FEV1	
Tiffeneau	

- DLCO
- PLETISMOGRAFÍA
- PRUEBAS DE IMAGEN
 - RADIOGRAFÍA DE TORAX (Anexo 8) (PA y L)
 - TC/TCAR (Anexo 9)
- SI SE DISPONE:



- LAVADO BRONCOALVEOLAR:
- ANATOMÍA PATOLÓGICA
- En caso de patología abdominal relacionada con la exposición a asbesto:
 - ANATOMÍA PATOLÓGICA
 - PRUEBAS DE IMAGEN

ANEXO 4. ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EXPOSICIÓN A AMIANTO (RD 1299/2006)

- Trabajos de extracción, manipulación y tratamiento de minerales o rocas amiantíferas
- Fabricación de tejidos, cartones y papeles de amianto
- Tratamiento preparatorio de fibras de amianto (cardado, hilado, tramado, etc.)
- Aplicación de amianto a pistola (chimeneas, fondos de automóviles y vagones)
- Trabajo de aislamiento térmico en construcción naval y de edificios y su destrucción
- Fabricación de guarniciones para frenos y embragues, de productos de fibrocemento, de equipos contra incendios, de filtros y cartón de amianto, de juntas de amianto y caucho
- Desmontaje y demolición de instalaciones que contengan amianto
- Carga, descarga o transporte de mercancías que pudieran contener fibras de amianto
- Limpieza, mantenimiento y reparación de acumuladores de calor y otras máquinas que tengan componentes de amianto.
- Trabajos de reparación de vehículos automóviles.
- Aserrado de fibrocemento.
- Trabajos que implique la eliminación de materiales con amianto.



ANEXO 5: PATOLOGÍA RELACIONADA CON LA EXPOSICIÓN A AMIANTO (CIE 10)

J61 NEUMOCONIOSIS DEBIDA AL ASBESTO Y A OTRAS FIBRAS MINERALES

J920 PAQUIPLEURITIS CON ASBESTOSIS

C450 MESOTELIOMA DE LA PLEURA

C451 MESOTELIOMA DEL PERITONEO

C452 MESOTELIOMA DEL PERICARDIO

C457 MESOTELIOMA DE OTROS SITIOS ESPECIFICADOS

C459 MESOTELIOMA DE SITIO NO ESPECIFICADO

C340 TUMOR MALIGNO DEL BRONQUIO PRINCIPAL

C341 TUMOR MALIGNO DEL LÓBULO SUPERIOR, BRONQUIO O PULMÓN

C342 TUMOR MALIGNO DEL LÓBULO MEDIO, BRONQUIO O PULMÓN

C343 TUMOR MALIGNO DEL LÓBULO INFERIOR, BRONQUIO O PULMÓN

C348 LESIÓN DE SITIOS CONTIGUOS DE LOS BRONQUIOS Y DEL PULMÓN

C349 TUMOR MALIGNO DE LOS BRONQUIOS O DEL PULMÓN, PARTE NO ESPECIFICADA

J94 OTRAS AFECCIONES DE LA PLEURA (afecciones fibrosantes que produzcan restricción)

I31 OTRAS AFECCIONES DEL PERICARDIO (afecciones fibrosantes que produzcan restricción).

JC32 NEOPLASIAS MALIGNAS DE LARINGE



ANEXO 6. ESCALA DE LA DISNEA MODIFICADA DEL MEDICAL RESEARCH COUNCIL 2011 (mMRC)

Grados:

1. Ahogo o falta de aire ante actividad física o ejercicio intenso.
2. Ahogo o falta de aire al caminar rápido en lo plano o al subir una escalera o una pendiente suave.
3. Ahogo o falta de aire que le hace caminar en lo plano más despacio que otra persona de la misma edad o debe detenerse por disnea al caminar a su propio paso en lo plano.
4. Ahogo o falta de aire que obliga a detenerse al caminar una cuadra (100m) o después de unos minutos en lo plano.
5. Ahogo o falta de aire al bañarse o vestirse que no le permite salir de casa.

ANEXO 7: CRITERIOS DE REALIZACIÓN DE LA ESPIROMETRÍA

Espirometría:

Características de realización:

- Adecuada colaboración
- 3 maniobras con variabilidad menor del 5% entre ellas
- Trazado espiratorio continuo
- Tiempo de espiración >6 seg.



ANEXO 8. CARACTERÍSTICAS DE REALIZACIÓN DE LA RX DE TÓRAX

Rx tórax:

Se realizará una radiografía postero anterior y lateral izquierda en placas de 35x43 cm con técnica de kilovoltaje moderadamente alto de 120-140 kvp y a una distancia mínima de 1,5 metros con rejilla antidifusora del Potter-Bucky. Puede evaluarse con la Clasificación Internacional de Neumoconiosis de la OIT de 1980 (revisión 2000).

ANEXO 9: CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE TC/TACAR

TC/TACAR:

Realizar si:

- Rx de tórax normal con pruebas respiratorias alteradas
- Rx de tórax dudosa
- En caso de fibrosis pulmonar para detección de alteraciones pleurales cuando la exposición a amianto es dudosa (no sería el caso de los incluidos en el RETEA).